



# GACETA DE MADRID.

MIERCOLES 19 DE MARZO DE 1823.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

*Londres 27 de Febrero.*

Diariamente van declarándose nuevas bancarrotas; sin embargo son muchas menos de lo que se esperaba, en virtud de varios pactos hechos entre los acreedores y deudores sobre la liquidacion de los fondos extranjeros.

*Idem 28.*

Parece que el Gobierno ingles no se halla satisfecho de la conducta de la Rusia por lo respectivo á los importantes negocios de España; asunto que se discutió ayer en un consejo de Gabinete.

El viernes proximo se dara un gran convite á los ministros de España y Portugal, y al duque de S. Lorenzo, con el objeto de demostrar que la nacion inglesa aprueba los sentimientos manifestados con tanta unanimidad en las dos Camaras del Parlamento con motivo de los negocios de España.

*Idem 3 de Marzo.*

Ayer no hubo bolsa: hoy han estado los fondos como sigue: 3 por 100 consolidados 73½, 5 por 100 franceses 79 78. Esta subida se atribuye á las noticias de Madrid del 20: en los pesos fuertes han producido un efecto contrario; pues bajaron á 29, y los ducados á 66½.

FRANCIA.

*Paris 1.º de Marzo.*

Hoy al salir de la sesion de la Cámara de los Diputados estaban multitud de gentes esperando á Mr. Manuel, y fueron acompañándole dirigiéndose por el lado del jardin de las Tullerías: al verlos venir se cesaron inmediatamente las verjas del palacio. Las gentes fueron siguiendo á este diputado por el lado de la calle de Rivoli, gritando siempre: *viva Manuel.*

Dicen que el Principe de Esterazy, embajador de Austria en Inglaterra, ha sido insultado en las calles de Londres, y que al momento presentó una queja al Gobierno ingles.

*Idem 2.*

Escriben de Bayona el 25 de Febrero que iban á formarse en aquella plaza tres divisiones de tropas españolas; se les proveerá de armas y de artillería, y las mandaran los generales Longa, Quesada y España. El general O'Donnell, que estaba en Bayona, debe recibir para su ejército 60 fusiles, seis piezas de artillería y cuantas municiones necesite.

De Lyon con fecha del 26 del pasado dicen ser falsas las voces que se habian oido sobre la partida de un destacamento del regimiento 19 de infantería, pues no se dirigia á Tarare, sino á Rouane, donde permanecerá de guarnicion hasta nueva orden. El prefecto del Loira se ha visto precisado á usar de la fuerza armada con motivo de un motin de los barqueros contra los comerciantes y los comisionados, en que llegaron hasta á amenazar al agente de policia y á la gendarmeria. «El interes particular, dice la *Gaceta de Francia*, ha motivado solamente este motin, y el cual á pesar de los malévolos, no ha tomado ni tomará el menor color político.»

Los diputados del lado izquierdo, despues de haber ido á visitar á Mr. Manuel, se reunieron en casa de su compañero Mr. Gevaudan, y se cree que tratan de hacer una protesta contra la providencia que se ha tomado contra aquel diputado.

*Idem 3.*

Se decidió al fin la exclusion del diputado Mr. Manuel de la Cámara de los Diputados de Francia, y este hecho escandaloso será un nuevo borron en nuestra historia. La sesion en que se decretó tal providencia presenta una de aquellas escenas, que no hará mucho favor á nuestros contemporáneos.

Hoy á las tres de la tarde se hallaba una infinidad de personas reunidas en el jardin de las Tullerías esperando el resultado de la deliberacion relatada á Mr. Manuel. Se habian doblado las guardias; creció sucesivamente el concurso, y á las cuatro y media era ya tan considerable, que se creyó debía prohibirse entrar en el jardin, y á las cinco la fuerza armada hizo que saliese la gente que habia entrado.

Por las inmediaciones de la Cámara de los Diputados, en el puente y en la plaza de Luis xv habia un gentío no menos numeroso. Se hallaban reunidos en aquel punto muchos destacamentos de gendarmeria y lanceros de la guardia Real; pero no se alteró el orden, y las gentes manifestaban con toda calma su interes por el illustre diputado.

Todavía se aumentaba el concurso á las seis de la tarde, á iban llegando nuevos destacamentos de la fuerza armada; pero el orden continuaba.

Al levantarse la sesion la fuerza armada empezó á disipar los cor-

rillos que se habian formado. Luego que salieron los diputados la gente se dirigió hácia la casa de Mr. Manuel, y las calles circunvecinas. La tropa de línea y la gendarmeria se pusieron en movimiento para dispersar á la fuerza. Los corrillos no hicieron resistencia alguna, y se limitaron á gritar *viva Manuel.* Todas las apariencias indicaban que no se alterará la tranquilidad pública.

*Idem 5.*

A las tres de la madrugada de ayer llegaron cuatro individuos á la orilla del rio cerca de las Tullerías, y llamaron al centinela. Se acercó este, y en el momento le dispararon un pistoletazo; él contestó disparando su fusil, pero á ninguno hirió. Acudió la guardia de palacio, pero á nadie encontraron.

De Marsella escriben el 26 del pasado lo siguiente: «En este tribunal correccional ha habido hoy una escena escandalosa: debian ser juzgados varios individuos por ultrajes contra el corregidor, y por haber interrumpido los ejercicios divinos en la noche del 12. Se dirigió al tribunal una multitud considerable de amigos y partidarios de los arrestados, y se apoderó de todos los pasos que conducian al tribunal, y la sala llamada de los *Pas Perdidos* estaba llena de esta gente, vociferando las expresiones mas indecentes.

«Se habian tomado no obstante todas las providencias para la conservacion del orden, requiriendo un numeroso piquete de gendarmas y de tropas de línea, quienes cumplieron rigorosamente su deber: pero ni su presencia ni la del tribunal pudieron imponer á aquella gente.

«En tales circunstancias el tribunal suspendió su sesion hasta el día siguiente. Mandó el presidente que saliera el público; pero apenas se intimó esta orden, se oyeron silbidos y voces por todos los puntos del salon. Sin embargo la gente fue saliendo, y los que estaban en la mencionada sala se dispersaron al acercarse la tropa. Durante este alboroto se suspendieron los tribunales, y los civiles no volvieron á sus sesiones hasta una hora despues.»

Al fin se aprobó por la Cámara de los Diputados el proyecto de ley sobre los 100 millones que se necesitaban para ir á quitar la libertad á los que á nosotros nos la dieron. No podia esperarse otra cosa de la faccion que ya se ha decidido á contar siendo instrumento de una política injusta, que puede conducirnos á los mas funestos males. La forma en que se ha discutido el proyecto esta consignada en las actas, y aun bien públicas á toda Europa, que sabrá juzgar imparcialmente de estas atrevidas resoluciones, y de las discusiones que las han precedido.

Mr. Delorieux ha litografiado el retrato de Mr. Manuel, el cual es muy parecido: en pocos dias se han vendido mas de 60 *mil Ecos del medio día* de 28 de Febrero que se imprime en Tolosa anuncia que «debido empezar muy presto las operaciones del ejército francés, el A. R. Monseñor el duque de Angulema, general en jefe, tendrá cerca de su persona un consejo español, centro único de todas las operaciones militares de los diferentes cuerpos realistas españoles: el mismo Gobierno francés ha conferido los mandos á los diferentes generales de esta nacion, debiendo depender toda autoridad del consejo presidido por el A. R. Monseñor el duque de Angulema. Muchos vocales de la regencia francesa son tambien de este consejo, y el general Eguita será llamado tambien para que haga parte del mismo.»

*Idem 6.*

Hoy se han hecho muchas especulaciones en la bolsa.

Las noticias de Perpiñan comunican haber llegado á aquella ciudad el conde Duverger, primer ayudante de campo del ministro de Guerra, que dicen va encargado de una comision de la mayor importancia. Tambien habia llegado á Perpiñan el general Guzmán, quien se apresuró á ir á recibir órdenes de la regencia. D. Antonio Costa (Mijas) habia salido de aquella ciudad para volver á tomar el mando en Cataluña. Los constitucionales, dice la *Gaceta de Francia*, no tienen de su parte mas que á Barcelona.

Ayer noche fue presentado al Rey el proyecto de ley sobre los 100 millones, aprobado en la sesion de la Cámara del mismo día.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Avila 15 de Marzo.*

La diputacion provincial de Avila continúa sin intermision en el examen de los expedientes de sorteos para el reemplazo del ejército decretado por las Cortes en 3 de Febrero último, y en otros relativos á los sorteados, habiendo quedado en caja en el día 25 del corriente 255. Para llenar el cupo designado á dicha provincia solo faltan 20, que dentro de pocos dias se hallaran en caja.

*Madrid Martes 18 de Marzo.*

«El Rey continúa levantándose: pero despues de algunas horas tu-

vo que acostarse á causa de la mayor tumefaccion de ambos tobillos y talon derecho. La Reina sigue lo mismo. SS. AA. continúan sin novedad."

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

Sesion del dia 18.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

A la comision de Guerra se mandó pasar una exposicion del capitán general D. Josef Palafox, haciendo varias observaciones sobre la resolucion de las Cortes relativa al aumento de compañías de alabarderos.

A la de Comercio una exposicion de la diputacion provincial de Barcelona para que se permita en aquella provincia la introduccion de granos del extranjero para abastecer las plazas de la misma, por ser muy costoso el conducirlos de la Mancha y Castilla.

A la de Guerra una exposicion de D. Evaristo Sarat, comandante de varias compañías francas constitucionales en persecucion de facciosos, pidiendo que los individuos de las mismas sean exceptuados del sorteo.

A la misma varias observaciones sobre el código de sanidad militar, presentadas por un brigadier de los ejércitos nacionales.

A la segunda de Hacienda se remitió una sôllicitud de D. Leon Rodriguez en nombre de la viuda del capitán del navío S. Telmo, solicitando para esta la viudedad que la corresponde.

A la de Diputaciones provinciales se mandaron pasar cuatro exposiciones sobre imposicion de arbitrios de los ayuntamientos constitucionales de Vigo, Salamanca; S. Roque y Oriado.

La comision de Hacienda, habiendo tomado en consideracion la sôllicitud de la superiora y hermanas hijas de caridad de S. Vicente de Paul de esta corte, solicitando la asignacion de algun socorro para su manutencion, opinaba debia pasar al Gobierno este expediente, á fin de que determine lo que le parezca mas conforme, para lo cual quedaba autorizado. Aprobado.

La misma comision, en vista de la instancia de una casa de comercio de Málaga para que en atencion á haberse variado en el arancel el derecho del bacalao se regulase el derecho del despacho de dicho ramo, opinaba que no debia accederse á esta sôllicitud. Aprobado.

La misma comision, habiendo examinado la sôllicitud de D. Josef de Sola, arrendatario de una encomienda de la orden de S. Juan, en la que pedia se le rebajase cierta cantidad del arriendo que paga por dicha finca, era de opinion que siendo justa esta peticion, las Cortes podian acceder á ella. Aprobado.

Se procedió á discutir el dictamen de la comision sobre la suerte de los individuos que fueron de la guardia Real de infantería.

Leido este dictamen, se declaró haber lugar á votar en su totalidad.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 1.º « Se formarán dos batallones de infantería ligera, de los que será uno el provisional de guardias existente en el sexto distrito militar.

Art. 2.º « Estos batallones se nombrarán 15 y 16 de infantería ligera.

Art. 3.º « Los oficiales, sargentos, cabos y cadetes que fueron de guardias, y se presentaron en el cuartel de artillería ó á las autoridades constituidas en los primeros siete dias del mes de Julio último á defender la Constitucion política de la Monarquía, serán destinados desde luego á las plazas al estado mayor ó á los cuerpos de todas las armas del ejército, excepto á las de artillería é ingenieros.

Art. 4.º « Serán igualmente destinados, como queda prevenido en el artículo anterior, los individuos de los batallones que fueron de guardias que se hallaban ausentes de esta capital en los primeros dias del mes de Julio, á no ser que se hayan hecho sospechosos de poca adhesion al régimen constitucional; tambien serán destinados á plazas ó cuerpos los que hallándose en Madrid en la época referida, acrediten en debida forma que estaban imposibilitados de poderse presentar á las autoridades.

Art. 5.º « Los que no marcharon con los batallones que se situaron en el Pardo, pero que ni se presentaron en el cuartel de artillería ni á las autoridades de Madrid, incluyéndose en este número á los que permanecieron de guardia en palacio hasta el 7 de Julio, serán destinados en clase de supernumerarios á los cuerpos del ejército en campaña, hasta que á juicio del Gobierno se hayan acreedores á ser reemplazados.

El Sr. Alava: Me ha chocado verdaderamente este artículo, y no se crea que es por interes personal, pues tres sobrinos que tengo en guardias estuvieron desde el primer dia de Julio en el parque de artillería: me ha chocado porque encuentro injusto el que se iguale á los individuos de guardias que estuvieron en palacio con los que ninguna parte tuvieron en aquella ocasion; estos no merecen nada, porque ahora es preciso decidirse, y el que no se decide, para nada sirve, pues ni aun serian admitidos en las filas de los facciosos. No se hallan en el mismo caso los que permanecieron en palacio: entre estos no hay duda que habria muchos culpables: á estos debe tratárseles como correspondiente; pero tambien los hay que estuvieron conteniendo á la tropa insubordinada; y seria justo confundir á estos con los que permanecieron indiferentes: yo lo encuentro tan injusto, que me veo en la precision de desaprobado el artículo.

El Sr. Aliz: Nadie ignora que algunos oficiales se separaron de los batallones de palacio, y que estos batallones estuvieron tan insubordinados como los del Pardo; de esto se deduce facilmente que los oficia-

les que se fugaron de palacio se vieron obligados á tomar esta determinacion por temor de la tropa insubordinada, y que los que quedaron no temian los efectos de la insubordinacion. Corrobora mas esta opinion el dictamen de la comision, que aplaude la conducta de los que se salieron de palacio. Por tanto, y aunque estoy de acuerdo con el Sr. preopinante con respecto á los oficiales que no tomaron ningun partido, no lo estoy por lo que toca á los oficiales que permanecieron en palacio.

El Sr. Albear manifestó que eran dignos de atencion los oficiales que permanecieron en palacio, y contuvieron la tropa insubordinada; pues á no haberlo hecho así, acaso hubiera salido aquella en auxilio de los batallones del Pardo cuando trataron de invadir á Madrid, en cuyo caso el conflicto hubiera sido mayor.

El Sr. Infante: La comision no ha dejado de conocer la fuerza de los argumentos de los Sres. preopinantes; pero ha creido que no era conveniente exasperar á ningun español, desconfiando de que todos se unan para hacer la guerra á los enemigos de la patria. La comision ha seguido hasta cierto punto lo que han propuesto la junta de inspectores y el consejo de Estado, diciendo que los oficiales de que se trata entren en el ejército como supernumerarios, que allí serán observados, y dando pruebas de buenos militares y buenos patriotas, sean reemplazados. Esto ha creido la comision que es lo mas oportuno, pues no puede descenderse á casos particulares, á causa de que es tal la naturaleza de este negocio, que con dificultad se encontrarán seis individuos en un mismo é idéntico caso. Por todas estas razones la comision no halla inconveniente en que se redacte el artículo en otros términos; pero está persuadida de que cualquiera que sea la relacion de él, parecerá que envuelve una especie de injusticia contra ciertos y determinados individuos.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): Yo me conformo con la idea principal del artículo; pero creo que no debe adoptarse en los términos en que está, sino hacerse en él alguna adiccion que aclare mas su espíritu. Hay algunos oficiales que no se presentaron á las autoridades, ni fueron al Pardo, ni estuvieron en palacio, y de estos no se dice nada en el artículo; siendo así que algunos de ellos estarian realmente impedidos de asistir á ningun punto. Por esto yo creo que podria adoptarse la idea del artículo, diciéndose en él que todos los oficiales á que se refiere quedarán supernumerarios hasta que acrediten su adhesion á la ley fundamental, exceptuándose aquellos que desde luego crea el Gobierno es conveniente emplearlos. Por consiguiente yo apruebo el fondo del artículo; pero quisiera que la comision lo redactase de otra manera.

El Sr. Galiano: Yo creo que el artículo debe aprobarse con alguna ligera variacion, pues es preciso no confundir al oficial que por una fatalidad se halló de servicio en palacio, y allí cumplió con su deber, con el que se manifestó enteramente indiferente, y no concurrió á ningun punto. Tampoco puede confundirse al oficial que estuvo en palacio con el que desde luego abandonó á los sediciosos y se unió á los defensores de la libertad. En vista de todas estas particularidades podia decirse que los oficiales que estuvieron en palacio quedasen supernumerarios hasta que acrediten por su zelo y patriotismo que solo una fatalidad fue lo que les obligó á no decidirse contra los sediciosos, al paso que continuaron cumpliendo con su deber, y por lo tanto yo creo que puede adoptarse el artículo con alguna ligera variacion.

El Sr. Infante: La comision retira este artículo para presentarlo redactado de otro modo, que aun no sabe como será.

Quedó retirado el artículo 5.º

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 6.º « Los capitanes que sean destinados á plazas gozarán el sueldo que actualmente disfrutaban mientras no sean colocados en otros destinos que lo tengan señalado mayor.

Art. 7.º « Los primeros tenientes y primeros ayudantes comprendidos en los arts. 3.º y 4.º podrán ser colocados por su antigüedad, y tambien por eleccion en sus respectivas clases, y distribuidos proporcionalmente en todos los cuerpos y armas del ejército como supernumerarios; pero aquellos cuya antigüedad de tenientes coroneles sea anterior al año 10, serán de hecho considerados como tenientes coroneles vivos y efectivos, y reemplazados en la forma expresada.

Art. 8.º « Los segundos tenientes y segundos ayudantes serán reemplazados en clase de capitanes, distribuyéndose entre todos los cuerpos del ejército, excepto los facultativos, bien como supernumerarios, ó bien como efectivos; mas los que en su clase respectiva cuenten la antigüedad de capitanes vivos y efectivos de infantería hasta fin del año 14, y mas particularmente los que siendo ya capitanes efectivos en el ejército, tuvieron ingreso en guardias, podrán ser muy atendidos para segundos comandantes de la milicia nacional activa.

Art. 9.º « Los alféreces declarados capitanes efectivos de infantería deberán considerarse para ser reemplazados como últimos segundos tenientes.

El Sr. Benito propuso se redactase de este modo: « Los alféreces que gocen antigüedad de capitanes deberán considerarse para ser reemplazados como últimos segundos tenientes.»

El Sr. Infante convino con esta idea, y en seguida quedó aprobado el artículo del modo que lo habia propuesto el Sr. Benito.

Art. 10.º « Los alféreces que hubiesen sido tenientes efectivos del ejército en el año 14, ó nombrados tales alféreces en el mismo año, serán distribuidos como capitanes supernumerarios hasta que les toque ser reemplazados de capitanes efectivos segun su antigüedad de tenientes; y los que no se hallen en los casos arriba expresados ni en el artículo anterior serán reemplazados de tenientes.»

Despues de una corta discusion se aprobó en estos términos:

» Los alféreces, que con arreglo á la ordenanza particular de sus cuerpos tienen el caracter de capitanes del ejército serán destinados como capitanes supernumerarios, hasta que les toque ser reemplazados segun su antigüedad, y los que no se hallen en este caso ni en el del artículo anterior serán reemplazados de tenientes.»

Art. 11. » Los sargentos primeros tendrán derecho á la mitad de las vacantes de subtenientes de los batallones de nueva creacion, y los cadetes el que les corresponda en la escala general de su clase; pero los que se presentaran en el cuartel de artillería en los primeros dias de Julio á defender la Constitucion, y tengan dos años de antigüedad á lo menos, serán ascendidos á subtenientes.»

Quedó aprobado, diciéndose » podrán ser ascendidos» en vez de » serán ascendidos.»

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 12. » De los sargentos segundos se ascenderá un número igual á las vacantes que dejen los primeros que del ejército pasen a los nuevos batallones, y lo mismo se entenderá con los cabos primeros y segundos.

Art. 13. » Los sargentos que por la ordenanza de guardias tengan empleo superior á su clase serán destinados como supernumerarios en la que les corresponda.

Art. 14. » Los capellanes y cirujanos que se presentaron en el cuartel de artillería para defender la Constitucion serán reemplazados en las mismas clases en la caballería y artillería ligera, hasta que el Gobierno los coloque cual merecen por su decision y patriotismo.

Art. 15. » Los primeros tenientes y primeros ayudantes, que no cuentan la antigüedad de su empleo en el ejército desde antes del año 10, disfrutaran el sueldo de 160 reales, que las Cortes les señalaron en el decreto de 29 de Junio de 1822; pero aquellos cuya antigüedad de tenientes coroneles sea anterior al expresado año 10, se les considerará el sueldo de tales tenientes coroneles vivos y efectivos.

Art. 16. » Los segundos tenientes y segundos ayudantes que gocen la antigüedad de capitanes desde antes del año 12 gozaran el sueldo de 120 rs. mensuales, y los que le tengan desde aquella fecha en adelante el de capitanes del arma en que sirvan.

Art. 17. » Los alféreces que lo eran en el año 14 ó tenientes efectivos del ejército disfrutaran el sueldo de 800 rs. mensuales: los que lo sean hasta el año 17 inclusive 700, y todos los demas el de 600; pero los alféreces promovidos á esta clase con grado de tenientes gozaran la efectividad de este empleo con sueldo de tal.

Art. 18. » Los sargentos que por la ordenanza de guardias tengan sueldo superior á su clase continuaran en los mismos gozes y sueldos que hasta aqui.

Art. 19. » Los capellanes y cirujanos, entre tanto que el Gobierno no los destina, conservaran sus actuales sueldos, caso de ser superiores á los que disfrutaban los de estas clases en las armas en que deben ingresar.

Art. 20. » Todos los no comprendidos en esta clasificacion seguirán percibiendo los sueldos que actualmente gocen.»

Se leyó y mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision especial encargada de acomodar el reemplazo del ejército al de la milicia nacional activa.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula, participándoles que el Sr. M. habia nombrado á D. Sebastian Fernandez Valdesa para el ministerio de Gracia y Justicia, y á D. Manuel Garcia Barros para el de la Gobernacion de la Peninsula; debiendo continuar los actuales conforme al decreto de 28 de Febrero último.

Se leyó por primera vez un proyecto de dotacion del clero, presentado por el Sr. Jaimes.

Las Cortes concedieron carta de naturaleza á D. Pedro Piazza, natural del Piamonte, y emigrado de aquel pais, por amante de la libertad.

La comision de Legislacion, en virtud de la consulta del supremo tribunal de Justicia sobre si D. Andres Dominguez, alcalde de Arcos de la Frontera, podria considerarse como ejerciendo las funciones de juez de primera instancia, opinaba que no habia motivos fundados para la consulta del tribunal supremo de Justicia, puesto que un alcalde, ejerciendo las funciones de juez de primera instancia, debia considerarse como tal. Aprobado.

La misma comision, en vista de otra consulta del supremo tribunal de Justicia acerca del modo de reemplazar las plazas de magistrados cuando en alguna sala faltan jueces para deliberar, opinaba: 1.º que en el caso de que no haya el número de magistrados suficientes para formar la audiencia, se haga el nombramiento conforme a la ley de 9 de Octubre de 1812, en union con los ministros de la sala en la que faltan los jueces, sea por enfermedad ó por ausencia de los magistrados que no pasare de cinco leguas de la capital, debiendo concurrir á este nombramiento los individuos de que alli se trata adonde reside la audiencia: 2.º que cuando esto no tuviere lugar por algunas causas, el juez de la capital concurrirá á este nombramiento con los magistrados de la sala que quede; y 3.º que en defecto de dicho juez se llamará al alcalde ó alcaldes mas antiguos siendo letrados, y en defecto de estos al abogado con estudio abierto. Aprobado.

La comision de Visita del Credito público, a consecuencia de la consulta de la junta del mismo establecimiento sobre si se habia de pagar á D. Luis Maria Solis, comendador de la orden de S. Juan, la pension de 100 rs. que disfrutaba sobre las encomiendas, opinaba que debia abonársele la pension, pues que no se habia declarado incompatibilidad entre los sueldos y las encomiendas. Aprobado.

La comision de Guerra presentó nuevamente redactado el artículo 5.º en estos términos: » Los que no marcharon á incorporarse con los batallones del Pardo, pero que no se presentaron en el parque de artillería ó á las autoridades de Madrid, serán destinados en clase de supernumerarios á los cuerpos del ejército de campaña. En iguales términos los que estuvieron de guardia en palacio, y obtengan la confianza del Gobierno, podrán ser destinados al ejército, no pudiendo pasar á efectivos hasta tanto que el Gobierno tenga pruebas positivas de su adhesion á la causa de la libertad.» Aprobado.

Se hizo la primera lectura de las siguientes proposiciones del señor Moure: 1.ª » Pido á las Cortes se sirvan declarar que el servicio de los quintos del reemplazo extraordinario será unicamente durante la guerra de que nos vemos amenazados; y que esta declaracion se pase al Gobierno para que la haga publicar en los papeles públicos; y 2.ª » Pido á las Cortes se sirvan declarar que todos los oficiales de cualquier caracter que se hallen con licencia para tomar baños ó con otro pretexto, y no hayan regresado á sus cuerpos antes de la revista del mes de Abril próximo, sean dados de baja.»

El Sr. presidente anunció que mañana era dia de gala; pero que se dispensaba á los Sres. diputados que no pudiesen asistir con ella por tener empacuetados sus equipages: anunció igualmente que despues de darse cuenta de varios expedientes se continuaria la discusion pendiente del proyecto de instruccion para el gobierno económico político de las provincias de Ultramar, y levantó la sesion á las tres menos cuarto.

Hemos recibido periódicos de Lisboa que alcanzan hasta el 13, y en ellos se publican varias noticias de los facciosos, los cuales poco á poco van reduciéndose á menor número por desercion, arrepintiéndose muchos de su extravio, como ya ha acontecido al regimiento número 24, que estaba en Villa Real. Se refiere una accion contra el conde Amarante, en la que tuvo este 13 hombres de pérdida entre muertos y heridos, y un caballo extraviado. El conde, lleno de vergüenza, huyó de noche hácia Mesao-Frío, convencido de no hallar cómplices ya en ninguna parte. Como alli no hay Pirineos franceses, es verosímil que muy en breve queden aniquilados los facciosos.

Tambien hemos recibido periódicos de Aragon que alcanzan hasta el 15, y de Cataluña hasta el 12. Los de Aragon publican varias proclamas el general Ballesteros, y el parte que comunica desde Cervera el dia 7 el comandante Marquina, acerca de una accion que tuvo el dia 6 en Artesa, cuyo resultado fue matar 90 facciosos, y recoger 15 acémilas, cuatro cargas de municiones, armas, ropa y otros efectos. De Teruel con fecha del 7 comunicaban que el brigadier Torres, á pesar de estar casi impedido, habia atacado en Cañadavillida á faccioso Leon, que llevaba prisioneros á los voluntarios de Zaragoza. Torres cogió prisioneros á un oficial con algunos facciosos, y libertó á la compania del Infante con sus oficiales y á los municionados voluntarios.

Los periódicos de Cataluña no contienen cosa particular sino el parte que arriba dejamos citado sobre la accion en Artesa.

ARTICULO DE OFICIO.

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente: Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para suspender, mientras lo juzgue oportuno, la admision en la Peninsula é islas adyacentes de los buques y efectos extranjeros propios de aquellas naciones que corten sus relaciones amistosas con la España y su Gobierno constitucional. Art. 2.º Igualmente se le autoriza para apartar del beneficio del decreto de 27 de Enero de 1822 sobre el comercio de la isla de Cuba á los buques y efectos propios de las naciones indicadas en el artículo anterior, imitando en tal caso unicamente á aquellas con quienes el Gobierno lo crea conveniente, conforme se ha hecho para las demas provincias ultramarinas en el decreto de 9 del corriente mes. Art. 3.º Lo determinado en los dos artículos anteriores se hará saber inmediatamente á todos los Estados y Gobiernos de España en los paises extranjeros, á fin de que se publique la resolution de la Nacion; y asimismo se hará saber la aplicacion que el Gobierno haga de estas facultades con aquellas naciones que falten á las justas relaciones de amistad que la España procura mantener con todas. Madrid 21 de Enero de 1823. = Javier de Isturiz, presidente. = Pedro Juan de Zaluzeta, diputado secretario. = Josef Graves, diputado secretario. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes; bien entendido que habiendo usado ya en mi decreto de 5 del corriente de la facultad concedida á mi Gobierno en el art. 2.º del precitado decreto de las Cortes con respecto á los buques y efectos propios de Francia, Austria, Prusia y Rusia, hayo desde ahora extensiva á los mismos buques y efectos la suspension á que se refiere el art. 1.º, prohibiendo su admision en la Peninsula é islas adyacentes. Tendreis entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. = En palacio á 16 de Marzo de 1823. = A. D. Evaristo San Miguel.

Se halla vacante la plaza de segundo oficial de la secretaria de la diputacion provincal de Caceres, cuyo sueldo es de 8400 rs. anuales. Los que se crean capaces de desempeñarla podrán dirigir los memoriales con los documentos de meritos y justificacion de aditos á la Con-

titudon por el correo, francos de portes, á D. Tomas Sanchez del Pozo, secretario de la misma diputacion, en el termino de 15 dias siguientes á este anuncio.

*Crédito público.*

Debiendo suspender por ahora sus trabajos la seccion de Renovacion de vales a motivo de las actuales circunstancias, y considerando el perjuicio que puede ocasionarse á los sujetos que han presentado vales, ya para su renovacion, ó ya para el cobro del primer semestre de los de Enero, el conservarlos en la oficina general sin poder hacer uso de los capitales ínterin permanezcan en aquella, ha dispuesto la junta directiva del Crédito público que los dueños que quieran recogerlos acudan con los respectivos resguardos; bajo el concepto que los vales que permanez-

can en dicha oficina, aunque se procurará custodiarlos todo lo posible en caso de invasion, serán de cuenta y riesgo de los dueños las resultas.

Los tenedores de vales de Setiembre que no se hallasen en láminas de 1818 y 1819, y los de Enero y Mayo que no estén en lámina de 1822, seguirán presentándolos: pero se les devolverán en el acto sin renovar, poniendo el oficial encargado del recibo la nota conveniente en cada uno, para que á su renovacion se les consideren los intereses desde el dia en que acudieron al efecto.

Los faluchos de guerra del apostadero de Barcelona nombrados *Intrépido y Sta. Clara* salieron el 2 del corriente á recorrer la costa hasta los Alfaques, debiendo tocar a la ida y vuelta en los puntos de Tarragona y cabo Salou.

**INTERVENCION GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Mes de Diciembre de 1822.*

Estado de ingresos y distribucion correspondiente al mes de Diciembre de 1822.

	<u>Ingresos.</u>	<u>Rs. de vn. Mrs.</u>
Existencia en fin de Noviembre último.....		7.204,585... $\frac{1}{2}$
Recibido en libramientos de la tesorería general.....		9.119,700..37 $\frac{3}{4}$
	<u>Distribucion de la pagaduría general.</u>	<u>16.324,286... <math>\frac{1}{2}</math></u>
A la secretaría del Despacho de Hacienda.....	131,079..23	
A la tesorería general.....	71,351..31	
A la contaduría de ordenacion.....	75,397..6	
A la ídem del fondo vitalicio.....	5,016..	
Al departamento de empréstitos.....	8,637..15	
A la contaduría de Valores.....	96,183..21	
A la ídem general de Distribucion.....	182,248..27	
A la ídem mayor de Cuentas.....	256,540..23	
A las conalurias generales de Indias.....	33,264..27	
A la comision de atrasos de tesorería y clasificacion de cesantes.....	89,249..33	
A la comision central de liquidacion de provisiones.....	51,175..11	
A la comision de arreglo de cuentas con los Gobiernos ingles y portugueses.....	9,051..22	
A la comision de examen de cuentas de consulados.....	5,342..9	
A la factoría de utensilios.....	8,606..4	
A la comision de liquidacion de provisiones en provincias.....	49,770..28	
A los empleados en comisiones.....	99,096..11	
A las obras de los consejos.....	5,000..	
A cesantes y jubilados.....	314,840..9 $\frac{1}{2}$	
A pensiones.....	216,506..13	
Al monte pío de oficinas.....	234,663..15	
A presidios.....	10,1541..20	
A la pagaduría del ministerio de Hacienda.....	1,936..10	
A la intervencion de la misma.....	33,035..4	
	<u>3.087,731..19 <math>\frac{1}{2}</math></u>	<u>16.324,286... <math>\frac{1}{2}</math></u>
	<u>Imprevisto general.</u>	
A imprevistos.....	125,146..15	
A cargas de justicia de correos.....	85,723..	
A emigrados de Ultramar.....	40,251..20	
A monte pío del ministerio.....	5,675..34	
A viudas de temporalidades.....	12,624..16 $\frac{1}{3}$	
A monte pío de correos.....	182,138..29	
A cesantes de la fabrica de china.....	14,825..21	
A viudas de la ídem de cristales.....	52,187..17	
A tesorerías de provincia.....	6,641..18	
Al empréstito nacional de 1821.....	1.379,000..	
Al ídem extranjero de 300 millones de 1820.....	1.846,500..	
	<u>6.838,450..19 <math>\frac{1}{2}</math></u>	
Remitido á las provincias en libranzas de tesorería general los dias 6, 18 y 27.....	2.192,138..	
Ídem en libranzas de la direccion general de efectos estancados los dias 3 y 4.....	341,354..15	
Librado por la pagaduría general á cuenta de dicha cantidad para sus atenciones.....	161,534..	
	<u>179,820..15</u>	<u>9.210,409.. <math>\frac{1}{2}</math></u>
Existencia para el mes de Enero.....		7.113,877..
En libranzas de la direccion de efectos estancados.....	1.094,062..	
En ídem de la tesorería general.....	5.804,619..	
En recibos de gastos no formalizados.....	55,981..32	
En efectivo metálico.....	159,214..2	
	<u>7.113,877..</u>	
Igual.....		⊙

Madrid Marzo 6 de 1823.—El interventor general Manuel Lopez Hernandez.

**ANUNCIOS.**

Itinerario del camino de Madrid á Sevilla, con la descripcion de sus campos, rios, puentes, ventas y paradas de postas: la de los pue-

blos y su vecindario, producciones, edificios notables, calidad de sus posadas, número de leguas que distan entre sí, con todo lo demás que pueda interesar al viajero. Véndese en las librerías de Sanz, Villá, Brun y en la de Minutria.